



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el informe N° D000649-2019-DIA/MC, de fecha 15 de octubre de 2019; el informe N° D000274-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 15 de octubre de 2019; y los expedientes N° 2019-60678 y 64211, mediante los cuales se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor internacional denominado 'Sexteto Mayor de Tango Milongueando', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2019-60678, de fecha 3 de octubre de 2019, la empresa Master Advance U E.I.R.L. representada por el señor Percy Luis Vieira Zurita, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de folclor internacional denominado '*Sexteto Mayor de Tango Milongueando*';

Que, a través de la Carta N° D000149-2019-DIA/MC de fecha 14 de octubre 2019, se trasladó al administrado la siguiente observación: *"De la revisión de la documentación presentada, se observó que de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos se requería cumplir con los requisitos siguientes: Tarifario de entradas al espectáculo: Lista detallada de la zonificación del espectáculo que contiene el aforo; así como el valor total de las entradas puestas a la venta, que incluye la comisión de la empresa que comercializa las entradas y el número de entradas de acceso popular";*

Que, mediante Expediente N° 2019-64211 de fecha 14 de octubre 2019, el administrado cumple con subsanar la observación formulada;

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará el 18 de octubre de 2019 en el Auditorio del Colegio Santa Ursula sito en Av. Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro;

Que, de acuerdo a los expedientes N° 2019-60678 y 64211, el espectáculo denominado '*Sexteto Mayor de Tango Milongueando*', se trata de la presentación de un conjunto de tango argentino. El espectáculo incluye músicos, bailarines y cantantes, y será un evento en un formato showailable para toda la familia;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en el repertorio de tango instrumental que va desde los tangos clásicos a los de autores contemporáneos, lo que ha hecho a la compañía una referencia del género en varios lugares del mundo;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo tiene que ver con que es una puesta en escena que difunde la música de grandes compositores del tango de ayer y hoy. Cabe señalar que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 30 de setiembre 2019 ha incluido al Tango de Argentina y de Uruguay en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. En ese sentido, el espectáculo promueve la valoración y el reconocimiento de la diversidad cultural;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, el Auditorio del Colegio Santa Úrsula sito en Av. Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, con un aforo de 1040 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/. 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° D000274-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de folclor internacional denominado '*Sexteto Mayor de Tango Milongueando*', cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000649-2019-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclor internacional denominado '*Sexteto Mayor de Tango Milongueando*', que se realizará el 18 de octubre de 2019 en el Auditorio del Colegio Santa Ursula sito en Av. Santo Toribio N° 150, distrito de San Isidro, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y
ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 60678 y 64211.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa Master Advance U E.I.R.L., para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.